CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORES EXTERNOS

En Valparaíso, a 20 de Abril de 2012, entre el **SENADO**, R.U.T. Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado [redacted] Cédula nacional de identidad y RUT. Nº [redacted] del mismo domicilio de su representada, y doña **PAULA FERNANDA PARRA HEIN,** de nacionalidad Chilena, Cédula de Identidad y RUT. N° [redacted] profesión u oficio Abogado, Magister en Derecho Tributario, estado civil [redacted], con domicilio en [redacted], en adelante "la Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don José García Ruminot a la Tesorería de la Corporación con fecha 19 de Abril de 2012, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a doña Paula Fernanda Parra Hein, quien acepta, para prestar los servicios de Asesora Legislativa, para el Senador José García Ruminot.

TERCERO: Los servicios de la Asesora serán financiados con cargo a la asignación de Asesorías Externas que corresponda al Senador José García Ruminot, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **$ 1.111.111** (Un Millón Ciento Once Mil Ciento Once Pesos), impuestos incluidos que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la

Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: La Asesora no tendrá la calidad de dependiente del Senado, ni ninguna de las condiciones que constituyen dependencia, por lo que este no es un contrato de trabajo ni estará sometido a las disposiciones laborales. La Asesora ejercerá libremente su profesión; por tanto, podrá prestar servicios, sin condición alguna, en otras empresas o instituciones en cuanto compatible con el presente contrato.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el comité parlamentario al que pertenece el Senador para el cual se desempeñe o para con el Senador bajo cuya dependencia directa se encuentre.

   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Comité o Senador respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimento por parte del asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento. No obstante lo anterior el Senado, previa solicitud del Senador o Comité Parlamentario para quien presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señaló en la comparecencia de este instrumento, con una anticipación mínima de 30 días al término de los efectos. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del parlamentario para quien fue contratado o la expiración del Comité.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Asesora, para constancia y señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

[redacted]

Paula Fernanda Parra Hein
Asesora